

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Continúa la memoria inserta en el número anterior.*

**Productos de la fábrica de S. Fernando.** En la Memoria de la Junta calificadora de la Exposicion pública de 1831 se hizo particular mencion del establecimiento, entonces reciente, de la fábrica de hilados, tejidos de algodón y estampados en el sitio de San Fernando por D. Enrique Dollfus y compañía, la que, apenas nacida, estaba ya dando frutos cuantiosos y sazonados, por lo que mereció la medalla de oro. Esta fábrica continuó con próspero suceso algunos años; haciendo confiar que llegaría á ser en su clase una de las principales del reino por las circunstancias que la favorecian.

La Junta tiene el sentimiento de manifestar á V. A. que aunque en esta Exposicion se han presentado por el sócio director y administrador de la misma fábrica D. Luis Page el gran número de objetos que constan en el catálogo con el núm. 24, y que revelan el adelantamiento y mejoras que han llegado á obtenerse en estos ramos, no pueden considerarse dichos productos mas que como unas muestras en grande de lo que ha existido; pues el día, segun el mismo certificado presentado, está parada enteramente la fabricacion, sin que la Junta crea de su deber ni oportuno en esta ocasion entrar en la investigacion de las causas que hayan podido crear esta situacion.

**Telas de algodón en general.** La considerable remesa que las fábricas de Cataluña han hecho de sus productos, singularmente en géneros de algodón, da bien á conocer la extension y mejoras que ha recibido este ramo en los diez años que han mediado desde la anterior Exposicion. Asombroso es á la verdad este resultado, cuando los extragos de la guerra civil y demas disturbios interiores parece deberian haberlo aniquilado todo. No ha sido así, y en los salones del Conservatorio de artes se han visto multitud de objetos que han reemplazado el consumo de géneros extranjeros, sino para satisfacer cumplidamente los caprichos de la opulencia, á lo menos para llenar la mayor parte de las exigencias razonables de la decencia y la comodidad.

Difícil fuera clasificar menudamente los productos diversos de algodón que aparecen registrados en el catálogo en mas de cincuenta números que abraza esta seccion, comprendiendo cada uno de ellos tal variedad en la subdivision de nombres y calidad distinta de los objetos, que la memoria puede retenerlos con dificultad. Los hamburgos y los elefantes, las muselinas y estopillas, los terlices y cuttes, los driles, piqué y acolchados, las pieles y cotonías, los mahones, las guingas, indianas y percalinas, los muletones, bombasies y las felpas, no son los únicos géneros que ofrecen abundantes surtidos para los mercados interiores: hay infinidad de nuevas fabricaciones de tejidos que han exigido nombres igualmente nuevos ó de especial significacion, como el de *pan de pobre*, para indicar lo infimo del precio de esta tela y la generalidad de su consumo. La misma caprichosa variedad se observa en las denominaciones de los estampados: hay indianas chinas, julianas, de laminas, marmoladas, adamascadas, de máquinas, de dos azules, fresa y otras diferentes; y si de estos objetos pasamos al ramo de pañolería, hallaremos los de yervas, de plancha, los árabes, los tártaros y navarinos, los marzos, madrileños y bear-

neses, y otros muchos de diversas calidades, y por lo general á equitativos precios.

No son todos estos artículos, es verdad, de aquellos que suponen la última perfeccion en los artefactos; pero tales como se han presentado á la Exposicion, dan bien á conocer la generalidad de su consumo, por lo mismo que este es en lo principal de las clases menos elevadas de la sociedad; y donde estan los grandes consumos, allí se asegura la riqueza industrial.

Como á beneficio de las máquinas pueden obtener distintas fábricas iguales productos en los hilados y tejidos, no es extraño observar que las mejoras siguen en las de Cataluña un mismo curso con cortas excepciones: así es que la Junta calificadora, aunque reconoce lo mucho que se han perfeccionado estos objetos desde las anteriores Exposiciones, no se atreve á proponer para todos los que los han presentado iguales premios ó recomendaciones, como dijo con respecto á hilados; porque tanto valdria recompensar á todos, como no hacerlo á ninguno. Podrán tener lugar no obstante algunas excepciones por los conceptos y circunstancias singulares que se expresarán.

**Estampados.** Abundante y variado surtido de muestras de indianas, muselinas, pañuelos y demas objetos pintados ó estampados han ofrecido las remesas hechas por los fabricantes de Barcelona, que comprende el catálogo bajo los números 48 y 123, del 151 al 155, y los 169, 178, 180, 187 y 198; pero, aunque todos ellos sean dignos de premio, merecen distinguirse: Don Domingo Serra, premiado anteriormente con la medalla de bronce, y D. Francisco Rivas, que lo fué con la de plata, confirmando en ambas concesiones por la constancia con que continúan perfeccionando sus labores.

Igualmente juzga la Junta deber distinguirse con menciones honoríficas las fábricas de la viuda de Coll, de D. Salvador Bonaplata, de la viuda de Romá é hijo, de D. Valentin Esparó, y de los Sres. Achon Puigmarí y compañía, todos de Barcelona, que han rivalizado con los anteriores en la bondad de los géneros y arreglo de precios.

D. José Montels, del mismo Barcelona, ha remitido tambien á la Exposicion dos piezas de indianas y siete trozos pañuelos de seis, cinco y cuatro cuartos y media, colores fuertes, que señala el catálogo con el núm. 48, y de cuya clase no han concurrido otros. La Junta, reconociendo la buena calidad del tejido de estos géneros y la brillantez y permanencia de los colores, especialmente del encarnado llamado *andrinópoli*, juzga acreedor á Montels á la medalla de bronce.

D. Pedro Herrero, fabricante de estampados en esta capital calle del Rio, núm. 24, ha presentado las muestras de dicha fabricacion, que constan en el catálogo con el número 123; y si bien no pueden competir todavia con la perfeccion que ya tienen iguales labores en Barcelona, es recomendable el celo que ha presidido en la creacion de un establecimiento que, habiendo perseverancia, podrá acaso tener muy favorables resultados, dando, mayor extension á las operaciones del estampado que la que hasta ahora han obtenido en Madrid otros ensayos de igual clase.

**Tejidos diferentes.** Ha indicado la Junta la dificultad de verificar la sola enumeracion de los diferentes objetos de algodón que han adornado las salas del Conservatorio; pero esta dificultad es mayor tratando de apreciar, como es justo, el grado de mérito respectivo á cada producto para optar á premios: los individuos de la Junta sentirian que la multitud de objetos asimi-

lados les hubiese hecho padecer algun error en la calificacion, porque exentos, como se hallan, de pasion, solo han deseado en aquella el acierto: con este propósito seguirán manifestando francamente su sentir.

Los Sres. Muntadas, hermanos, núm. 47 del catálogo, han presentado calicotes, hamburgos, telas recias de algodón, guingas superiores, elefantes, cuties y percalinas de muy buena fabricacion. La Junta los cree merecedores de la medalla de bronce.

Cree, asimismo, deben hacerse menciones honoríficas de Don Ignacio Cortés y Ballor, números 53 y 149 del catálogo, por las piezas de mahones imitados á los de la China, y las de guingas de tres y medio palmos siendo ambos géneros á precios sumamente equitativos: de D. Pablo Turnells, y Ernó, que ha presentado muestras de los objetos de su fábrica, bajo el número 170, en las piezas de azargados, de muleton, pan de pobre é inglesinas: de D. Salvador Juncadella, núm. 188, por las piezas azargadas, de plancha, listadas y escaladas, ropa para pantalones, muselinas, hamburgos, pañolería y demás productos que constan en el catálogo: de D. Alejo Baulenas, por los géneros que bajo el núm. 56 constan igualmente en el catálogo, especialmente los terlices, que son buenos, y la tela á cuadrillos con cenefa, barata: de los Señores Llaballol y Vigo, núm. 191, por las piezas empeza blanca y hamburga de su fábrica; y confirmacion de igual mencion honorífica á D. Emeterio Camps, núm. 55, por las piezas en blanco de algodón, dicho coco, de seis palmos, cuya calidad es superior.

*Flecos.* D. Juan Saurell, núm. 49, y D. Antonio Rovira, número 177, ambos de Barcelona, han remitido las muestras de flecos de algodón y demás objetos que constan en el catálogo, siendo á precios muy arreglados y de bastante mérito; por lo que la Junta considera acreedor á Rovira á la medalla de bronce, reservando proponer para Saurell otro premio al tratar de los demás objetos que ha presentado.

*Cintas é hiladillos.* Igualmente la Sra. viuda de Batista é hijos de Barcelona ha remitido las muestras de cintas é hiladillos que señala el catálogo con el número 164, y aunque la Junta no se atreve á proponer recompensa alguna de las señalizaciones en el reglamento por hallarse esta fabricacion muy generalizada, si cree debe hacerse especial indicacion de dichos géneros; porque está persuadida que la extrema baratura de ellos, y el gran consumo que esta circunstancia proporciona, merecen bien que se les distinga acogiéndoles con preferencia á otros objetos que, siendo de mas primor reportan menos utilidad.

Ademas de los productos de algodón de que la Junta acaba de hablar, hay algunos de bastante mérito, cuya calificacion omito por ahora para hacerla en union de otros correspondientes á las secciones de lanas, hilos, y sedas, en atencion á que bajo unos mismos números del catálogo se han comprendido objetos pertenecientes á los varios ramos que abrazan algunas fábricas.

## SECCION II.

### *Objetos de lana.*

*Lanas en rama.* Las respectivas juntas de calificacion de los productos presentados en las Exposiciones anteriores extrañaron con fundamento la corta concurrencia que hubo en todas ellas de muestras de lanas, por las que se pudiera apreciar debidamente el estado de nuestra industria en este ramo. No se obtuvieron en verdad todos los comprobantes que fueran de desear de los ensayos hechos para poner las lanas españolas al nivel á que otras naciones han elevado las suyas cruzando y mejorando las castas de ganados, y empleando otros medios de perfeccion; pero hubo á lo menos en dichas Exposiciones la satisfaccion de ver mejoradas cada año las muestras remitidas por D. Francisco Laverrerie, de Sevilla, de lanas lavadas y apartadas hasta en quinientos suertes por el estilo que se hace en los países mas adelantados en esta industria.

Se examinaron asimismo en aquellos años las muestras de pelo ó lana de las cabras del Thibet, introducidas en España por el Marques de Casa Pontejos, y confiadas por este al celo é inteligencia de D. Joaquin de Aldamar, vecino de Guetaria, quien consiguió aclimatarlas y cruzarlas con las indígenas: la Junta de comercio de Cataluña presentó iguales muestras dignas de aprecio por su apartado y limpieza, y despues (en 1831) D. Francisco Fonolleras, de Llaugostera, manifestó su esmero y aplicacion, remitiendo dos libras de dicha lana procedentes de quince cabras de las llamadas del Thibet, que tenia aclimatadas en su cabaña. Finalmente, D. Benito Felipe Gamindez, vecino de Bilbao, remitió á la Exposicion en 1828 un vellon de lana fina merina lavada en vivo al estilo de Sajonia.

Mas la actual Junta calificadora tiene que guardar completo silencio con respecto al estado de un ramo tan importante de la riqueza pública, y en el que tiene seguridad de haberse hecho adelantos por el cruzado de las mejores castas y otros medios, porque, limitado su encargo á calificar los objetos presentados en la Exposicion, no habiéndose remitido á ella ni una vedija si-

quiera de lana de ninguna clase, y faltando ademas las noticias que debian haber suministrado las autoridades locales acerca del adelantamiento de la industria pecuaria y los procedimientos ó ensayos verificados para dar estimacion á las lanas indígenas, parecería acaso fuera de propósito cuanto manifestase la Junta relativo al particular sin los comprobantes necesarios. Tampoco aventurará conjeturas acerca de las causas que hayan podido influir en la falta absoluta de objetos de este ramo en la Exposicion, y solo manifestará que puede haber contribuido á ella el corto tiempo que ha mediado para preparar las muestras desde el anuncio á la apertura de la Exposicion. (*Se continuará.*)

Admitida por D. Francisco Ferraz, Senador que era de esta provincia, la gran Cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III, que el Regente del Reino le ha conferido, el Senado le ha declarado sujeto á reeleccion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitucion, y S. A. ha tenido á bien resolver que se proceda por los electores á la correspondiente propuesta en lista triple conforme á lo prevenido en el artículo 47 de la ley electoral de 18 de Julio de 1837: en su virtud y usando de las facultades que en ella se me confieren, he determinado se observen las reglas siguientes.—1.<sup>a</sup> Que en el día 13 del corriente mes se reúnan los colegios electorales en las cabezas de los distritos con el objeto de proceder á la propuesta en terna de un Senador y á la eleccion de un Diputado suplente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup>, capítulo 1.<sup>o</sup> de dicha ley, dando principio con el nombramiento de la mesa de que habla el artículo 22 de la misma.—2.<sup>a</sup> Que en los días 14, 15, 16 y 17 bajo la direccion de la mesa se continúen y den por concluidas las referidas propuesta y eleccion observándose para ello los artículos 23 y siguientes hasta el 35 inclusive de la mencionada ley insertos por mandamiento de la Excm. Diputacion provincial en el Boletín oficial de 19 de Enero de 1844.—3.<sup>a</sup> Que en el día 24 del mes actual se celebre en esta capital ante la misma Excm. Diputacion el escrutinio general de votos para lo que se presentarán con la debida oportunidad en este gobierno político los comisionados que cada mesa electoral hubiesen nombrado de entre sus individuos, trayendo al efecto la lista nominal de los sujetos que hayan tomado parte en la eleccion y propuesta, y también la copia del acta arreglada al modelo circulado por dicha corporacion en el citado Boletín.—Todo lo que se hace saber á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia con el fin de que comuniquen su contenido á los respectivos electores y les exciten á que sin consultar mas que con sus conciencias, concurren en los referidos días 13, 14, 15, 16 y 17 á las cabezas de distrito, designadas por la Excm. Diputacion provincial en el Boletín oficial núm. 2 del 5 de Enero del espresado año, á emitir francamente sus votos para que los represente en el Senado aquel en quien los depositen y el Gobierno nombre; asegurándoles ademas que pueden ejercer aquel derecho con la seguridad de que su libertad será respetada; á cuyo efecto prevengo á los Alcaldes y presidentes de dichos colegios electorales procuren cada cual en el círculo de sus atribuciones que ni dentro ni fuera del local donde se hallen constituidos se empleen manejos que directa ni indirectamente se obligue á los electores á obrar contra su convencimiento; en la inteligencia de que haré responsables á aquellos presidentes y Alcaldes que descuiden de dicho encargo y no desplieguen la energia necesaria para conservar á toda costa el mantenimiento del orden en los espresados locales. Zaragoza 2 de Noviembre de 1842.— Juan Salvador Ruiz.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE ARAGON.

*Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha remitido al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 23 del actual la Real orden siguiente.*

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me traslada con fecha 19 del actual el decreto siguiente.—Como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, vista la ley de Presupuestos, y para evitar las dudas suscitadas en la aplicacion de la regla primera de las prescritas para la ejecucion del de la Gobernacion de la Península, despues de oido el Tribunal supremo de Justicia, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º Quedan suprimidos el Juzgado de Correos y Caminos de la Corte, y la Junta de apelaciones de los mismos.—Artículo 2.º Los negocios de Correos en que entendia el Juzgado de Correos y Caminos de la Corte pasarán á la Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid.—Artículo 3.º Los negocios de Caminos en que entendia el Juzgado de Correos y Caminos de la Corte pasarán á los Juzgados de primera instancia de la misma.—Artículo 4.º Las Audiencias territoriales conocerán en 2.ª y 3.ª instancia de los negocios contenciosos de correos y caminos. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondiente.

*Cumplimentada por esta Audiencia la antecedente orden en la Plena del 27 de este mes, acordó se circulase á los Subdelegados de Rentas y Jueces de primera instancia de su territorio por medio de los Boletines oficiales de sus respectivas provincias como lo ejecuto á los efectos convenientes. Zaragoza 30 de Octubre de 1842.—D. Mariano Broto.*

*Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dirigió á este Sr. Regente con fecha 19 de este mes la orden que dice asi.*

El Sr. Ministro de Estado me dijo con fecha de 23 de Setiembre último lo siguiente.—Excmo. Sr.—Reclamando con demasiado abuso exenciones y privilegios que no disfrutaban los naturales y súbditos de España que obtienen nombramientos ó ejercen á nombre de cualquiera otra potencia extranjerá los encargos de Cónsules, Vicecónsules, ó Agentes Consulares, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer, diga á V. E. que en el regium exequatur, que por esta Secretaría de Estado se les espide, se hace la correspondiente declaracion sobre el particular, á cuya disposicion y texto deben atenerse todas las autoridades que dependen de ese Ministerio.—Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.

*Cumplimentada por esta Audiencia en la Plena del 27 del actual la antecedente orden, ha acordado se comuniquen á los Subdelegados de Rentas y Jueces de primera instancia de su territorio por medio de los Boletines oficiales á los efectos que espresa, y asi lo hago. Zaragoza 30 de Octubre de 1842.—D. Mariano Broto.*

*Administracion principal de Bienes Nacionales.*

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provin-

cia se suspende la venta de las fincas anunciadas en quiebra en la subasta señalada para el 18 de Noviembre próximo, bajo los números 13, 15 y 16 de dicho anuncio, por haber satisfecho los respectivos compradores, sus descubiertos, y habérseles admitido en virtud de lo dispuesto en circular de la junta de Bienes Nacionales de 9 del actual. Zaragoza 29 de Octubre de 1842.—José de la Cruz.

*Don Tedeo Capablanca, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Zaragoza y Juez de primera instancia de la misma.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por los ejecutores testamentarios de Josefa Anes, Viuda de Francisco Orobia bajo la invocacion del Sto. Ecce Homo en la Iglesia parroquial de San Felipe de esta capital para que en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistirles; en la inteligencia de que transcurrido sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este dia en los autos de demanda instados por Don Antonio Lobera y Falcon contra D. José María Gimenez residente en la ciudad de Tudela sobre adjudicacion de la mitad de los bienes de dicha capellanía. Dado en Zaragoza á 26 de Octubre de 1842.—Tedeo Capablanca.—Por mandado de S. S.—Felix Valle.

*D. Francisco Cenozo, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.*

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas autoridades de esta provincia hago saber: que en este mi tribunal y juzgado y escribanía á cargo del infrascrito, pende causa criminal, sobre riña habida entre Valero Vela menor, Manuel Dueñas y Antonio de Gracia (a) Tripilla, jugando á las chapas en el dia 12 del corriente mes, en la que los mismos se hallan procesados; y habiéndose fugado el Valero Vela, soltero, residente en Pedrola, lo estoy llamando por edictos y pregones, y encargo se proceda á su captura y segura conducion á este juzgado, y prevengo la responsabilidad que recaerá contra cualquiera persona que lo recepte, ó que sabiendo su paradero no lo ponga en conocimiento de la autoridad mas inmediata. Dado en la Almunia á 24 de Octubre de 1842.—Francisco Cenozo.—Por mandado de su Sría.—Mariano Gomez.

*Ayuntamiento constitucional de Calatayud.*

El Domingo 6 del próximo Noviembre y hora de las diez de su mañana se saca á pública subasta en las casas consistoriales de esta ciudad la construccion de 275 correages completos con igual número de bainas para bayonetas: 350 uniformes compuestos de morreon de fieltro con su correspondiente galleta y funda de ule, levita de color azul celeste, con charreteras de estambre, corbatin, botin y pantalon encarnado, que serán á saber: 50 uniformes para la seccion de artillería, 120 para la compañía de Granaderos y los restantes para la de Cazadores de Milicia Nacional de esta ciudad. Los que quieran interesarse, deberán presen-

tar una muestra de cada prenda, sirviéndoles de gobierno que correspondiendo las compañías de Granaderos y Cazadores al 8.º Batallón de Milicia Nacional de esta provincia, llevarán en las galletas de los morreones un número 8.º á la parte de afuera y corneta ó granada á la de adentro, y la Sección de artillería una espoleta á la parte exterior: la subasta se rematará en el mas ventajoso licitador.—Calatayud 25 de Octubre de 1842.—Miguel Balletero, Presidente.—Juan Francisco Mochales, Secretario.

*Intendencia de la provincia de Zaragoza.*

*La Junta superior de Venta de Bienes Nacionales me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta superior en 44 del actual la orden siguiente.—Enterado S. A. el Regente del Reino de la consulta de la estinguita Direccion de Arbitrios y Junta anterior de venta fecha 31 del último Julio referente á lo espuesto por la Contaduria de Valencia proponiendo la prohibicion á todo rematante en quiebra del derecho á nueva licitacion, atendiendo á lo manifestado por aquella Junta y á lo atinadamente espuesto por el Asesor de la Superintendencia, se ha servido resolver que no se admita en lo sucesivo postura alguna á cualquier deudor al Estado que lo sea por razon de compra de Bienes Nacionales, mientras no acredite hallarse solvente, haciéndose estension esta medida á todas las provincias.—De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.—Lo que de acuerdo de la misma Junta traslado á V. S. para que disponga su exacto y puntual cumplimiento, anunciándolo en el Boletín oficial de esa provincia, sirviéndose darme aviso de su recibo.

*Lo que se hace saber por medio de este periódico para conocimiento de los licitadores, y que por los SS. Jueces de primera instancia se tenga muy presente en los actos de remate á fin de no admitir proposiciones á los que se encuentran en el caso de que el preinserto decreto trata. Zaragoza 24 de Octubre de 1842.—Pascual de Unceta*

*La Junta superior de venta de Bienes Nacionales me dice lo siguiente.*

Esta Junta superior ha acordado en sesion de 15 del actual, que los honorarios señalados á los peritos tasadores de fincas Nacionales por el artículo cuarto del decreto de las Cortes de 44 de Julio de 1837, se recauden de los compradores al tiempo de hacer el pago de la quinta parte de las fincas ó antes por los Administradores de Bienes Nacionales bajo su responsabilidad y que por estos se entreguen á los espresados peritos que los hubiesen devengado.—Lo comunico á V. S. para que lo haga publicar en el Boletín oficial de esa provincia y cuide de su cumplimiento, sirviéndose darme aviso del recibo.

*Lo que hago saber al público por medio de este periódico para su conocimiento y que por los Sres. Jueces de primera instancia, peritos y demas laborantes en los expedientes de tasacion se activen las diligencias que les estan encomendadas y los que en lo sucesivo se les cometieren, en inteligencia de que asegurado por este medio, el percibo de sus respectivos derechos se exonerará del cargo á quien por su apatia no cumpliese con exactitud con lo que los Sres. Jueces de primera instancia ordenaren en virtud del cometido que esta Intendencia les confiera. Zaragoza 24 de Octubre de 1842.—Pascual de Unceta,*

*Indice de los decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial en el mes de Octubre último.*

Orden comunicada á la Subinspeccion de Milicia nacional de esta provincia, sobre el modo y época de hacer los comandantes de la misma los pedidos de municiones número 79.

Otra concediendo un cuarto en carta para la composicion de las carreteras de Tarragona y demas que espresa, núm. 80.

Otra para que se pueda exigir un real de vellon por cada cuartera de trigo y demas granos que se trasporten por el Ebro, con destino á la composicion de las carreteras de Caspe á Vinaroz, núm. 80.

Otra sobre la admision de los quintos en las cajas y orden que debe observarse en la saca de los mismos para los cuerpos, núm. 80.

Otra mandando se publique si no se ha verificado la ley de indemnizaciones en los Boletines oficiales, núm. 80.

Decreto convocando las Cortes para el 14 de Noviembre del corriente año 1842, núm. 81.

Orden para que se cante un solemne Te Deum el dia 8 de Octubre, núm. 81.

Otra haciendo aclaraciones para la liquidacion de suministros, núm. 81.

Otra para que se persiga á los que intenten estraviar la opinion pública, núm. 83.

Otra concediendo el permiso para la navegacion de vapores por el Ebro, núm. 83.

Otra sobre la venta y demolicion de los edificios ruinosos que son propiedad del Estado, núm. 83.

Otra para que se evite la repeticion de incendios en las dehesas y demas que pertenecieron al clero secular, número, 83.

Otra para que las Autoridades y demas que dependen del Ministerio de Estado, se atengan al Regium exequatur respecto de cónsules extranjeros, núm. 83.

Otra haciendo aclaraciones sobre derechos de los géneros y efectos introducidos antes de 1.º de Noviembre de 1841, núm. 83.

Comunicacion de la Junta superior de venta de bienes nacionales sobre haber cesado las comisiones agricultoras y demas que espresa, núm. 83.

Orden para el abono y liquidacion de haberes á la Milicia nacional movilizada, núm. 84.

Providencia de la Diputacion provincial encargando á los Ayuntamientos la recaudacion del arbitrio de 8 mrs. por carnicera de carne, núm. 85.

Orden para que las solicitudes de armamento para la Milicia Nacional se dirijan por el conducto correspondiente, núm. 85.

Otra para que no se restablezcan los antiguos arbitrios de Aduanas, con lo demas que se espresa, núm. 85.

Otra para que no se niegue la guia á los géneros existentes antes de 1.º de Noviembre de 1841, núm. 85.

Otra sobre el modo de indemnizar á D. Antonio Gimeno, una casa y cerrado de tapias que se le demolió para la forlificacion de la plaza de Zaragoza núm. 85.

Otra haciendo aclaraciones para exigir á los empleados la contribucion del culto y clero, núm. 86.

Otra mandando la pronta enagenacion de los bienes nacionales, núm. 86.

Providencia de la Junta Superior de venta de Bienes nacionales sobre enagenacion de las fincas que tienen cargas piadosas núm. 86.

Orden para la presentacion de las cartas-ordenes en las Tesorerías de Rentas para los efectos que la misma espresa núm. 78

Otra para la admision de billetes del Tesoro en pago de contribuciones, y señalando término hasta el en que son admisibles núm. 78

Reglamento aprobado por S. A. el Regente del Reino para la declaracion de exenciones físicas del servicio militar. Se vende en Zaragoza en la imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32 á real de vellon.